



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

Creada por Ley de la Nación No. 3.985/10.  
Campus Universitario  
Salto del Guairá – Paraguay.-  
Telefax 046-242892

**200**  
PARAGUAY  
BICENTENARIO

1811 – 2011

## RESOLUCIÓN HCSU N° 48 / 2011

ACTA N° 17/2.011.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO CIVICO UNIVERSITARIO DE DOCENTES POR FACULTADES.

Salto del Guairá, 16 de marzo de 2011.-

### VISTO:

El dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Legales sobre el reglamento electoral para la Universidad Nacional de Canindeyú, y

### CONSIDERANDO:

El parecer favorable del Honorable Consejo Superior Universitario, según acta N° 17 de fecha 15 de marzo de 2.011, en el sentido de aprobar el reglamento electoral para la Universidad Nacional de Canindeyú, atendiendo al dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales en la cual se expresa que el reglamento electoral presentado cumple con la normativa vigente que rige la materia en el país tales como la Constitución Nacional, Código Electoral Paraguayo, la Ley de Universidades y el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú. En otro orden en la misma sesión se aprobó autorizar la elaboración del Registro Cívico Universitario de docentes por Facultades conforme lo reza el Estatuto Institucional.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 6** describe: “La autonomía Universitaria comprende”...**inc. a).** Libertad normativa, para dictar y aprobar los Estatutos y **demás normas que la rigen. Inc. b)** Libertad de gobierno, para organizar y establecer sus órganos de gobierno y **elegir a sus autoridades por el sistema electoral que ella determine. Art. 19 inc. h).** Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalice la vida institucional de la Universidad. **Art. 83** El Registro cívico Universitario de cada facultad constara de dos padrones. **a) Docentes**, para la inscripción de profesores escalafonados, en ejercicio de la docencia de la Facultad, **b) Estudiantil**, para la inscripción de estudiantes ciudadanos universitarios. **Art 85.** Las inscripciones se realizaran en las respectivas facultades, con las formalidades que sobre el particular se establezcan y deberán concluir dos meses antes del acto eleccionario.

La Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú.

### POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

### RESUELVE:

**Art. 1ro. APROBAR** el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Canindeyú, que cuenta con 42 artículos, conforme al instrumento anexo a la presente Resolución y que pasa a integrar el cuerpo de la misma.

**Art. 2do. AUTORIZAR** la elaboración del Registro Cívico Universitario de docentes por Facultades, disponiendo la inscripción ante la Unidad Técnica respectiva en el plazo que será habilitado por cada Decanato.

**Art. 3ro. COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

  
Abg. Alfredo Alvarez Alderete  
Secretario General



  
Dr. Mariano Adolfo Pacher M.  
Presidente Consejo Superior Universitario

# REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU

## Capítulo I

### Base legal

**Art 1** El presente reglamento electoral, tiene su base legal en la Constitución Nacional, El Código Electoral Paraguayo, La ley de Universidades y el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú.

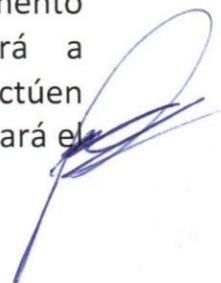
## Capítulo II

### Del Registro Cívico Universitario y el Padrón Electoral

**Art 2** El Registró Cívico Universitario es la nomina de los docentes y estudiantes que gozan de ciudadanía universitaria por cada facultad. Las inscripciones se realizaran en las respectivas facultades; deberán ser elaboradas o actualizadas por disposición del CSU y deberán ser concluidas a más tardar dos meses antes de la elección respectiva. Para tal efecto, el CSU dictara una resolución autorizando la elaboración del RCU; una vez comunicada la resolución, en cada facultad, el Decano dispondrá la apertura del periodo de inscripciones, por el plazo de cinco días hábiles, en el registro del estamento que corresponda. Transcurrido dicho plazo el Decano emitirá una resolución por la que se define el Registro Cívico respectivo, la que será remitida al CSU para su homologación.

**Art 3** El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de Decanos, Representante Docente y/o Estudiantil, en su caso. La convocatoria deberá contener los cargos a llenar, y la fecha de elección que deberá ser fijada dentro de los treinta días posteriores al llamado. El CSU en la misma fecha de la convocatoria designara, "Ad Honoren", a un Tribunal Electoral Independiente, integrado por tres miembros, quienes deberán ser docentes de la Institución, comunicará a la Justicia Electoral de la convocatoria y del inicio del procedimiento eleccionario respectivo y dispondrá la publicación, por edicto, de la convocatoria, por tres días, a través de un diario o gaceta de circulación nacional, además del anuncio en los tableros de aviso en cada facultad de la Institución.

**Art 4** El TEI, dentro de los dos días posteriores a su constitución se integrará con la elección de un presidente, un secretario y un vocal. Solicitará informe de la Secretaría General de la Institución sobre el Registro Cívico Universitario por Facultad, y elaborará el correspondiente padrón electoral del estamento de que se trate e inmediatamente, al día hábil siguiente, lo pondrá a disposición de docentes o estudiantes, para que sea examinado y se efectúen los reclamos, si lo hubiere, en su oportunidad. En la misma fecha publicará el calendario electoral.



**Art 5** El padrón electoral será elaborado a partir de la nomina de docentes y estudiantes inscriptos en el registro cívico universitario de las facultades respectivas y deberá ser homologado por el Tribunal Electoral Independiente constituido. Deberá registrar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del docente o estudiante.
- b) Número de cedula de identidad civil.
- c) Fecha de elaboración.

**Art 6** El padrón electoral, para que tenga validez, deberá estar foliado y rubricado en todas sus fojas, por el presidente y el secretario del Tribunal Electoral Independiente.

### Capítulo III

#### Presentación de Candidaturas

**Art 7** Dentro de los 8 días hábiles posteriores a la convocatoria, el Tribunal Electoral Independiente recibirá la postulación de los candidatos a ocupar los cargos electivos vacantes en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, de todos los docentes o estudiantes que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el estatuto de la Universidad.

**Art 8** El aspirante a Decano, Representante Docente, o Representante Estudiantil, deberá presentar al Tribunal Electoral Independiente, una nota postulándose al cargo vacante de su agrado. En la misma designará uno o dos apoderados y a un eventual sustituto que deberá, cumplir con todos los recaudos exigidos para la presentación de las candidaturas, para el caso de una eventual impugnación. Todos deberán firmar la nota en señal de aceptación e indicarán sus domicilios reales a los efectos de cualquier notificación.

**Art 9** La nota del postulante deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad civil.
- b) Currículo vitae.
- c) Constancia de Secretaría General que acredite su condición de Docente o Estudiante con goce de ciudadanía universitaria.

**Art 10** El orden de presentación en el plazo habilitado determinará el orden en el cual, las candidaturas admitidas figurarán en el respectivo boletín de votos.

### Capítulo IV

Tachas, Reclamos e Impugnaciones.



**Art 11** A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la recepción de las candidaturas y por el lapso de tres (3) días hábiles correrá el periodo de tachas, reclamos e impugnaciones.

**Art 12** Durante el periodo de tachas y reclamos se podrá peticionar la tacha de los nombres que indebidamente figuren o se podrá reclamar la inclusión de alguien en el padrón electoral respectivo, para lo cual el recurrente deberá aportar los elementos probatorios que respalden su petición.

**Art 13** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del cierre del periodo de tachas, reclamos e impugnaciones, previsto en Art 11 del presente reglamento el TEI deberá resolver, fundadamente sobre las impugnaciones de las candidaturas y los reclamos que hubiere con respecto al Padrón Electoral.

## Capítulo V

### Apoderados y Veedores.-

**Art 14** Los candidatos podrán nombrar a uno o más apoderados, a objeto de que ostenten la representación de su candidatura en los actos comiciales.

**Art 15** Los apoderados podrán examinar el desarrollo del proceso de votación, escrutar y formular los pertinentes reclamos, protestas y recibir las actas del sufragio, con los resultados de las elecciones.

**Art 16** El Tribunal Electoral Independiente dispondrá que los apoderados de los candidatos, dentro del recinto de votación, porten un carnet identificador, con la inscripción "Apoderado", sellado y rubricado por el secretario del TEI, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

**Art 17** Los candidatos pueden proponer la designación de un integrante de mesa y veedor titulares y suplentes, respectivamente, por cada mesa receptora de votos, los que quedaran habilitados legalmente con voz y voto, debidamente acreditados y habilitados por el TEI, quienes tendrán como funciones la de representar al candidato y fiscalizar el proceso de votación.

**Art 18** Los apoderados y veedores no podrán ser molestados en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean sorprendidos en flagrante comisión de delito, sean estos electorales, de acción penal pública o de violación de los estatutos de la institución, en cuyos casos, serán expulsados del recinto de votación por orden del TEI, y serán sumariados por el Consejo Superior Universitario a instancia del mismo.

*Apoderado*

Capítulos VI  
Del Acto Comicial



*[Handwritten signature]*

**Art 19** El empadronado deberá acudir al local de votación en el día y a la hora fijada para la elección, con su cédula de identidad civil, único documento habilitante para el sufragio.

**Art 20** A partir de la fecha de la convocatoria a elecciones, la coordinación y organización del proceso electoral, así como todo lo concerniente al equipamiento y a las medidas de seguridad, estará a cargo del Tribunal Electoral Independiente, el que podrá solicitar el apoyo del Consejo Superior Universitario si así lo precisare.

**Art 21** El Tribunal Electoral Independiente dispondrá la habilitación de mesas receptoras de votos, cuya cuantía será determinada según la cantidad de empadronados, y todos los materiales útiles para la votación, como urna transparente, padrón electoral, boletines de votos, planillas para el cómputo de los votos y las actas de escrutinio.

**Art 22** El TEI integrará las mesas receptoras de votos y designará, por sorteo, a uno de los integrantes como presidente de mesa. Esta designación deberá cumplirse a más tardar 3 (tres) días antes del acto comicial. En caso de fuerza mayor o por indisposición de uno o más integrantes de la mesa; éstos serán substituidos sin más trámites por cualquier empadronado presente en el acto.

**Art 23** Para votar, el empadronado deberá recurrir a la mesa que le corresponde ante los miembros de la misma, presentara su cedula de identidad, luego con él padrón oficial a la vista ubicado su nombre, numero de orden; seguidamente recibirá el o los boletines debidamente firmados por los Vocales, en los cuales emitirá su voto, luego los entregara al presidente y este firmará al dorso y se lo devolverá al votante, para que introduzca en la urna. Acto seguido introducirá su índice en el recipiente de tinta indeleble, luego en la línea correspondiente a su número de orden, se anotara la palabra "votó" y se le devolverá su documento, con lo cual termina el proceso de votación.-

**Art 24** El boletín de voto se confeccionara en hoja de papel, uno por órgano y cargo y la precedencia de los candidatos en el mismo será determinado por el orden de presentación de las candidaturas ante la secretaria del TEI. El boletín contendrá un cuadro donde figurara la foto, número y nombre del candidato, dentro de la cual deberá marcarse el voto.

**Art 25** El empadronado deberá marcar su voto en cada boletín dentro del recuadro correspondiente al candidato de su preferencia, siendo que la doble marcación anula el boletín respectivo. Los empadronados votaran de acuerdo al orden de llegada en la mesa receptora pero se dará preferencia a los enfermos, las mujeres embarazadas o con hijos y a los discapacitados.-

*R. Pineda*



*[Handwritten signature]*

**Art 26** Solo en caso fortuito o de fuerza mayor, podrá suspenderse el proceso eleccionario, en cuyos supuestos, el TEI resolverá y labrara acta de todo lo ocurrido, exponiendo sucintamente los motivos que dieron origen la interrupción informando posteriormente al Consejo, en ese caso, no se tendrá en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a escrutarse debiendo a la junta proceder a la destrucción de los boletines depositados en las urnas.

**Art 27** En caso de indisposición de los miembros de la mesa receptoras de votos durante el sufragio o escrutinio, el TEI dispondrán de común acuerdo con los apoderados la sustitución de los mismos por los suplentes designados para el acto y a falta de estos, se reemplazara por cualquier empadronado presente debidamente habilitado para el acto. En ningún caso, las mesas receptoras de votos funcionaran sin la totalidad de sus miembros presentes.

**Art 28** Al inicio del acto, el TEI suministrara a cada mesa receptora la lista de los miembros designados en cada una de ellas, para que luego de encerrada la votación, y a fin de impedir el doble voto, los miembros de mesa vote en el lugar donde cumplieron sus funciones, y se los consignaran en un casillero especial, para que puedan ejercer sus derechos.

## CAPITULO VIII

### DEL ESCRUTINIO

**Art 29** Los integrantes de cada mesa de sufragio habilitada se encargaran del cómputo de los votos.

**Art 30** El escrutinio del sufragio costa de dos partes:

- a) - Primera parte: A cargo de los miembros de las mesas receptoras, que se encargaran del conteo de los votos y de labrar acta de todo lo acontecido, para luego entregarla al Tribunal Electoral Independiente.
- b) - Segunda parte: A cargo del TEI que se encargara de realizar el cómputo final y presentara un informe general de lo actuado al Rector de la Universidad para la proclamación mediando resolución de los candidatos electos, quienes asumirán en el órgano respectivo en la primera sesión siguiente a las elecciones.

**Art 31** Las actas de la mesas receptoras de votos serán suscriptas por todos sus miembros, presidente, vocales y veedores, respectivamente. Del escrutinio podrán participar únicamente los miembros de mesa, veedores, apoderados, candidatos y el TEI y se realizara de la siguiente manera.

- a. Tomando el padrón electoral de la mesa, se anularan con rayas los casilleros de los empadronados que no votaron.
- b. El presidente de mesa contara en el padrón la cantidad de empadronados que efectivamente sufragaron y anotara dicha cifra en el acta.

*Alfredo*



- c. El presidente de mesa procederá a la apertura de la urna, a la vista de todos los presentes, los que no deben influir de ninguna manera en el conteo de los votos, razón por la cual, se mantendrán a una distancia prudencial como mínimo de tres (3) metros de la mesa.
- d. En el procedimiento de conteo de votos, si el número de boletines supere o exceda el 10% de la cantidad de socios que efectivamente sufragaron, se anularán los cómputos o resultado de dicha mesa.
- e. Si el número de boletines es mayor a la cantidad de sufragantes, pero dicha diferencia no supera el 10% antes de desdoblar los boletines, se extraerán al azar los excedentes, procediéndose a su inmediata destrucción.
- f. Si el número de boletines es menor que la cantidad de sufragantes se considerará como votos válidos.
- g. Finalizado el conteo, los boletines se introducirán de nuevo en la urna, a continuación el presidente irá extrayendo uno a uno, desdoblándolos, revisando la validez de los votos y separando los no válidos.

**Art 32** Son causales de anulación los boletines que presentan las siguientes características:

- a) Los boletines que tengan marcado un número mayor al permitido.
- b) Los que no tengan las firmas del presidente y de los miembros de mesa.
- c) Los boletines que contengan marcas fuera del estipulado.

**Art 33** Se considerará voto en blanco al boletín que no tenga marcas.

**Art 34** Para el conteo de los votos se prepararan tres (03) planillas, una para cada órgano de gobierno, donde se anotaran el total de los votos obtenidos en cada uno de ellos por los candidatos en los distintos cargos electivos en disputa.

**Art 35** Si algún miembro de mesa, apoderado o Veedor, en el ejercicio de su función, tuviere alguna duda sobre el resultado o del contenido de un boletín de voto, podrá pedir al Presidente de Mesa la revisión del mismo, siempre y cuando, aun no se haya cerrado el proceso de escrutinio y labrado las actas pertinentes, en cuyo caso, el reclamo se considerará extemporáneo.

**Art 36** Finalizado el conteo de los votos, el presidente de mesa anunciará en voz alta, el resultado del escrutinio e inmediatamente, se procederá a labrar el acta correspondiente a cada órgano de gobierno.

**Art 37** El TEI al recibir las documentaciones de todas las mesas receptoras de votos, procederá a la verificación total de las mismas, con la asistencia de los apoderados de los candidatos, finalizado el proceso, se labrará un acta, en el que constara en resultado final del sufragio, con la firma de los presentes.

*Alfredo*



**Art 38** Los miembros electos para los distintos órganos, serán aquellos que hayan registrado mayoría simple de votos, en el siguiente orden resultante de la votación.

**Art 39** En el supuesto caso de existir empate en la elección respectiva, en primer lugar deberá realizarse una nueva votación en el plazo de ocho días y entre los afectados, y si persistiere tal circunstancia se hará un sorteo, en donde se determinara el vencedor.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Art 40** La publicidad o propaganda de las plataformas electorales de los candidatos podrán realizarse libremente, hasta setenta y dos (72) horas antes del día fijado para la elección, cuidando siempre no utilizar términos agraviantes o denigrantes, contra la persona u honorabilidad de los otros candidatos o terceros.

**Art 41** Los casos no previstos en este reglamento, deberán ser estudiados y resueltos por el Consejo Superior Universitario, el cual decidirá en única instancia lo que correspondiere.

**Art 42** El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su homologación por él Consejo Superior Universitario.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE 42 ARTÍCULOS, HA SIDO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

TÉNGASE POR REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

  
Abg. Alfredo Álvarez Alderete  
Secretario General



  
Dr. Mariano Adolfo Pacher M.  
Director General